



RESOLUCIÓN N° 0183-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 021-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS**, respecto de las áreas de **35 167,77 m² y 10 000,00 m²** ubicadas en el distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali (en adelante “los predios”) y el procedimiento de constitución del derecho de **SERVIDUMBRE**, respecto del área de **2 876,42 m²**, ubicada en el distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinadas al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza, distrito de Purús – Ucayali – con código SNIP del proyecto de Inversión Pública N° 296678”, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su

1 Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante, “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante, “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. n.º 1192”¹¹, (en adelante, “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del “TUO del D.L. n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la solicitud para la primera inscripción de dominio

6. Que, mediante Oficio n.º 0309-2019-MPP-ALC (S.I. n.º 37875-2019) presentado el 25 de noviembre del 2019, la Municipalidad Provincial de Purús representado por su entonces alcalde Leerner Panduro Pérez, (en adelante “el administrado”), solicitó la Primera Inscripción de Dominio de “los predios” a su favor, y la constitución del derecho de servidumbre de “el predio”, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo n.º 1192, para cuyo efecto presentó, entre otros el Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva de cada una de las área solicitadas;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01434-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se advirtieron entre otras, las siguientes observaciones: **i)** No presentó Plan de Saneamiento Físico y Legal de “los predios”; **ii)** No presentó Certificado de Búsqueda Catastral de “los predios”; **iii)** No presentó el archivo digital de los documentos técnicos en formato Shape de “los predios”; **iv)** No presentó la fotografías de “los predio”;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el Informe Preliminar señalado en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 9305-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 16 de diciembre de 2019, conforme consta en el cargo obrante en el expediente, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación;

5 Aprobada por Decreto Legislativo Nº 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobada por Resolución Nº 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

9. Que, mediante Oficio n.º 337-2019-MPP-ALC. (S.I. n.º 41480-2019), presentada el 30 de diciembre 2019, “el administrado” solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante el oficio señalado en el considerando precedente, a fin de realizar la subsanación correspondiente; en ese sentido, mediante Oficio n.º 171-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de enero de 2020, se concedió a “el administrado” un plazo adicional diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

10. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el oficio descrito en el considerando que antecede fue notificado el 13 de enero de 2020, conforme consta en cargo obrante en el expediente; se concluye que el último día para presentar la subsanación fue el 27 de enero de 2020; en ese sentido, de la revisión del Sistema de Información Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advirtió que “el administrado” no presentó documento alguno de subsanación, dentro del plazo otorgado, por lo que corresponde a esta Subdirección declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento;

11. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que “el administrado” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024, y los Informes Técnicos Legales nros.º 0213-2024/SBN-DGPE-SDAPE, 0214-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0215-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192**, presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS**, respecto de las áreas de **35 167,77 m²** y **10 000,00 m²** ubicadas en el distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali y la solicitud de constitución del derecho de **SERVIDUMBRE EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192**, respecto del área de **2 876,42 m²**, ubicada en el distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali, con la finalidad de ser destinadas al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza, distrito de Purús – Ucayali – con código SNIP del proyecto de Inversión Pública N° 296678”; en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
PAULO CÉSAR FERNÁNDEZ RUÍZ
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal